

838

Jey



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA ADQUISICION AUTOMATICA DE
LA NACIONALIDAD MEXICANA"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SALVADOR TELLEZ CONTRERAS

MEXICO, D. F.

AGOSTO 1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA ADQUISICION AUTOMATICA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

	Pag.
PROLOGO	
CAPITULO I.- LA NACIONALIDAD	
Titulo I.- La Nacionalidad.....	1
A.- Concepto y Definición.....	1
B.- Atribución de la Nacionalidad.- Limita ciones.....	6
C.- Variantes de la Nacionalidad.....	10
Titulo II.- Cambios históricos de la Legislación en México en cuanto a la Nacionalidad Mexicana Adquirida por Matrimonio	
A.- Antecedentes.....	11
B.- Constitución Política de los E.U.M....	16
C.- Ley de Nacionalidad y Naturalización..	17
D.- Reglamento del artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.....	19
E.- Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturaliza- - ción.....	20
F.- Prueba de la Nacionalidad.....	20
G.- Pérdida de la Nacionalidad.....	21
Titulo III.- Tratados y Aspectos Internacionales.	
CAPITULO II.- LA INMIGRACION	
Titulo I.- La Condición Jurídica de los Extranje- ros.....	25

	Pag.
A.- Teoría y Principios.....	25
B.- Historia.....	25
Título II.- La condición Jurídica del Extranjero	
Casado con Mexicano en México.....	30
A.- Esbozo Histórico.....	30
B.- Constitución Política de los E.U.M...	32
C.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.	33
D.- Ley General de Población y sus Regla- mentos.....	35
E.- Tratados y Aspectos Internacionales..	37
CAPITULO III.- EL MATRIMONIO DE EXTRANJERO CON MEXICA	
NO.	
Título I.- Concepto y Definición.....	39
Título II.- Historia.....	42
Título III.- Procedimientos para contraer Matrimo	
nio Mixto.....	44
A.- Requisitos de existencia.....	44
B.- Requisitos de validez.....	45
C.- Requisitos especiales en los matrimo- nios de extranjero con nacional.....	46
D.- Prueba, Reconocimiento y Validez del Matrimonio.....	48
CAPITULO IV.- LA RELACION INMIGRACION-NACIONALIDAD	
Título I.- La estructura jurídico-administrativa	
del Estado Mexicano.....	52
Título II.- La Secretaría de Gobernación.....	58
Título III.- La secretaría de Relaciones Exterio	
res.....	62

	Pag.
CAPITULO V.- LA AUTOMATICIDAD	
Título I.- El Orden.....	64
A.- El Orden Jurídico.....	64
B.- La espontaneidad o automaticidad jurídi ca.....	66
C.- Automaticidad y por Ministerio de la -- Ley.....	67
Título II.- El Orden y la Automaticidad en nuestra legislación (materia de nacionalidad...)	68
A.- Prueba de los requisitos para adquirir la nacionalidad.....	68
B.- Aplicación o no de la automaticidad en los casos anteriores.....	69
CONCLUSIONES.....	71
BIBLIOGRAFIA.....	74

A MIS PADRES:

**ERNESTO TELEZ RESENDIZ
MARIA CONCEPCION CONTRERAS MONDRAGON.**

**CON EL AFECTO Y CARIÑO NECESARIO Y ETERNO
AMOR FILIAL.**

A MI ESPOSA:

MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ DE TELLEZ.

**AMOR DE MI VIDA, CON LA SATISFACCION
DE SU APOYO POR HABER HECHO POSIBLE LA
CULMINACION DE ESTE TRABAJO.**

A MIS HIJOS:

**JORGE SALVADOR, ARITITZA, ERNESTO Y
SALVADOR.**

**POR SER EL MOTIVO DE MI SUPERACION PERSONAL
Y RAZON DE MI EXISTENCIA.**

**A MIS HERMANOS, SOBRINOS Y
TÍOS:**

CON AFECTO Y CARIÑO.

A MIS SOCIOS DEL DESPACHO:

**CARLOS SANCHEZ CIFUENTES, JOSE
CRUZ JUAREZ ARELLANO, JUDITH -
ELIA LOPEZ SANCHEZ Y SIMON BAU
TISTA BENAVIDES COMO MUESTRA -
DE AMISTAD Y COMPAÑERISMO.**

**A MI DIRECTOR DE TESIS:
LIC. IGNACIO NAVARRO VEGA**

**CON AGRADECIMIENTO, POR SU VALIOSA
AYUDA PARA LA CULMINACION DE
ESTE TRABAJO.**

**"LA ADQUISICION AUTOMATICA DE LA
NACIONALIDAD MEXICANA"**

CAPITULO I.- LA NACIONALIDAD

TITULO I.- La Nacionalidad

a.- Concepto y Definición

Para introducirnos en el estudio de la definición -- y conceptualización de la palabra nacionalidad, primeramente veremos las pautas que nos marcan los diferentes diccionarios y autores.

El Diccionario de la Lengua Española nos delinea la nacionalidad, diciendo que es la "Condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación" y como "Estado propio de las personas nacidas o naturalizadas en una nación". (1)

Estas definiciones nos señalan que la nacionalidad es una característica distintiva de las personas, sean éstas tomadas en forma individual o en forma colectiva, sea la nacionalidad originaria o adquirida posteriormente al nacimiento, y señala que hay alguna relación entre la nación y las personas, que vendría siendo la nacionalidad.

El Pequeño Larousse confunde, al definir a la nacio-

(1) Diccionario de la Lengua Española, Real Academia de la Lengua, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1970, Página 909.

nalidad, a ésta con la palabra nacionales, al decir que es un "grupo de individuos que tienen idéntico origen o por lo menos historia y tradiciones comunes", es más claro en la segunda acepción: "Conjunto de los caracteres que distinguen a una nación de las otras" (2), pero cae en el error de atribuir las cualidades o atributos de la nacionalidad a la nación, siendo que solo es atribuible a las personas. En este sentido, al igual que el diccionario de "la Real Academia, se refiere la Enciclopedia de Espasa Calpe, definiendo la nacionalidad como la "Condición y carácter peculiar de los pueblos o individuos de una nación" ó como "Estado propio de las personas nacidas o naturalizadas en una nación" (3)

Como vemos, estos diccionarios de cultura general coinciden al señalar, que la nacionalidad es un vínculo que une a las personas con una nación, cosa cierta desde un punto de vista sociológico, pues las personas, unidas como grupo social, se identifican y crean la nación. Esta identificación se logra por medio de la unidad de conciencia y la comunidad de vida; la primera es la finalidad común, es el hecho de ser consciente de pertenecer a un grupo social en el cual se tenga la voluntad de realizar los fines comunes; la comunidad de vida se refiere a elementos materiales como el territorio, raza, lenguaje.

(2) Pequeño Larousse, Ramón García-Pelayo y Gross, Editorial Larousse, París 1972.

(3) Enciclopedia Universal Ilustrada, Editorial Espasa Calpe Madrid 1967 tomo XXXVII, página 867.

Empezando a analizar tratadistas del campo del Derecho, notamos que Don Joaquín Escriche no define a la nacionalidad, y solo encontramos la definición de natural, que -- según nos dice, "Es el nativo u originario de algún pueblo o reino"⁽⁴⁾, ya de algún modo nos vuelve a vincular a las personas con la nación, pero ya apunta un aspecto jurídico, pues habla de reino, que ya es una conceptualización legal. Nos habla de pueblo, que es el aspecto sociológico y nos marca un tipo de vínculo entre las personas y el reino: el nacimiento en el territorio de éste último. Depurando la definición que el maestro Escriche nos propone y usando un vocabulario más específico, podríamos decir que la nacionalidad es el vínculo que une a las personas con el Estado, vínculo que nace en virtud de nacimiento o de tener parentesco sanguíneo con algún individuo nacido en el territorio de ese estado.

El Maestro, de Pina, en su diccionario de Derecho, nos propone la siguiente definición: "Es el vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece"⁽⁵⁾. Aquí el maestro usa como sinónimo de estado a la palabra nación, y destruye la magnífica definición del maestro Escriche.

(4) Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, -- Don Joaquín Escriche, Editorial Norbajacaliforniana, Ensenada, México, 2da. reedición de 1974, reedición del original de 1911.

(5) Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Editorial Porrúa México 1968.

che, que ya nos señala que la persona tiene un vínculo con la nación y otra con el estado.

Así, Alberto G. Arce, al decir que la "nacionalidad es el lazo político y jurídico que une a un individuo con un estado"⁽⁶⁾, ya desecha el aspecto sociológico, pues sustituye en la definición a la nación con el estado. ¿Por qué esta sustitución?, porque en el estado se dan relaciones jurídicas y en la nación hay relaciones sociológicas. La nacionalidad sociológicamente es el lazo que une al individuo con el grupo social y jurídicamente señala la calidad que de miembro del elemento estado tiene un individuo; "La esencia de la idea de nacionalidad debe considerarse simplemente - desde el punto de vista político, que es la base del estado, sin tener en cuenta consideraciones que se refieran a la nación, que en derecho no es un estado, que es el único que en las relaciones internacionales debe considerarse, ya que es el único que ejerce la autoridad política soberana"⁽⁷⁾

Abordemos a los elementos de nuestra definición de nacionalidad: Grupo Social ó Individuo, Estado, y al vínculo que los une.

Proponemos denominar, al elemento humano de la defi-

(6) Derecho Internacional Privado, Alberto G. Arce, Editorial Universidad Autónoma de Guadalajara, 1968.

(7) Obra citada (6)

nición de nacionalidad como individuo en singular, y como -- Grupo Social en Plural, argumentando que, "Mientras los auto res franceses hablan de nación, los alemanes prefieren el vo cable población. Nosotros pretendemos evitar estas diferencias usando un término que englobe todas las posiciones posi bles: Grupo Social"⁽⁸⁾, ésta denominación nos será muy útil al enfocar la tribución de la nacionalidad.

Nuestro segundo elemento es el Estado, porque aunque parezca reiterativo, nación es un concepto sociológico, así lo marcan al definirlo como "conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma y tiene una tradición común."⁽⁹⁾, en igual forma lo define el Pequeño Larousse⁽¹⁰⁾; o sea, que al hablar de nación, hablamos "de un vínculo natural motivado por la identidad de te rritorio, origen, costumbre, lenguaje y religión que conduce a la comunidad de vida y a la unidad de conciencia"⁽¹¹⁾

Jaques Maury nos dice que "la nación es el conjunto de individuos que tiene un alma común y que desean seguir una suc rte colectiva común"⁽¹²⁾. La nación es una forma asociativa -

(8) El Poder en la Teoría del Estado, Sebastián Eyzaguirre -- Balmaceda, Editorial Jurídica de Chile, Universidad de -- Chile 1967.

(9) Obra citada (1), página 909.

(10) Obra citada (2)

(11) Della Nacionalita come fondamento del diritto delle Genti, Pascuale Mancini, citado por Triguero, la Nacionalidad Me xicana, Editorial Jus, México 1940, página 8.

(12) Derecho internacional Privado, Jaques Maury, Editorial Ca jica 1949, página 58 y 59.

basada en elementos materiales, el estado también es una - - forma asociativa pero basado en nexos o vínculos jurídicos, - nacidos de una labor legislativa. Se debe tomar al estado - "como personificación jurídica y política de la nación" (13)

El nexo que une al grupo social con el Estado es la nacionalidad, que no es más que la atribución que de nacional, hace el Estado a un individuo o Grupo Social. Pero - - afirmamos que la nacionalidad como vínculo que és, se materializa en una relación jurídica existente entre dos personas, una física y general, y otra moral o jurídica.

b.- Atribución de la Nacionalidad.-LIMITACIONES

La atribución de la nacionalidad, la hace el estado, en base de su potestad soberana. Podríamos cuestionar esta afirmación citando a Weis igual que el maestro Burgoa: - - Weiss sostiene "que el fundamento jurídico de la nacionalidad se encuentra en un contrato sinalagmático." (14), o sea bilateral, entre el estado y todos y cada uno de los individuos que lo componen, agregando que "el vínculo de nacionalidad, o de sujeción es contractual, es decir, que nace y que no puede nacer sino de un acuerdo de voluntades: la del estado

(13) Derecho Constitucional Mexicano, Felipe de Jesús Tena, Editorial Porrúa, México 1961, página 171.

(14) Droit International Privé, André Weiss, citado en Derecho Constitucional Mexicano de Ignacio Burgoa, Editorial Porrúa, página 115 a 117.

por una parte y la del nacional de la otra" (15), el maestro Burgoa señala que este tratadista cae en error pues "La formación de la nacionalidad como relación jurídico-política -- entre un individuo y un estado, no obedece a ningún contrato, sino a un hecho natural..." (16), que sería el nacimiento dentro del territorio del estado o descendiendo de individuos -- que hayan nacido en el territorio del estado. Aquí el maestro parece olvidar que, si es cierto que la nacionalidad es atribuible por lo general bajo los sistemas de Jus Soli y -- Jus Sanguini ésta atribución solo es posible si algún ordenamiento jurídico así lo señala y reconoce, y que éste ordenamiento, lo establece el grupo social, quién cede su soberanía al estado por medio de órganos legislativos, que convierten a ésta soberanía social, en soberanía estatal, entonces no es el hecho natural lo que va a determinar la nacionalidad, sino las condiciones que señale la ley, y ésta puede -- señalar como condición los hechos naturales marcados por el maestro Burgoa, u otros cualquiera.

Aquí nos detendremos para analizar el Jus Soli y el Jus Sanguini, que son los dos sistemas clásicos de atribuir la nacionalidad originaria a las personas físicas.

El llamado Jus Soli. atribuye la nacionalidad al in-

(15) Obra citada (14)

(16) Obra citada (14)

dividuo desde su nacimiento, del estado en cuyo territorio nació; y el Jus Sanguini atribuye la nacionalidad al individuo en razón de la nacionalidad que ostenten sus padres, es la nacionalidad derivada del parentesco sanguíneo. Algunas legislaciones toman como pauta ambos sistemas, y como señala Maury, "los partidarios del jus soli observan que la persona nacida en el país., adquirirá las costumbres, los hábitos las formas de pensar y de sentir de los habitantes de ese país...., los partidarios del jus sanguini sostienen -- que éste se justifica por el efecto de la educación familiar, creadora de pensamientos y de sentimientos comunes." -- (17), y nos dice que son ambos "dos aspectos de un mismo -- principio fundamental, el Jus Educationis,.. la diferencia se debe al factor educación" (18).

Regresando a la facultad que tiene el Estado para -- atribuir la nacionalidad ya lo indica Arce: "en este punto -- la doctrina de la territorialidad es absoluta. La condición de nacional o extranjero, se arregla necesariamente conforme a las Leyes nacionales " (19), del país que se trate. Así -- coincide el Art. 9o. del Código de Derecho Internacional Privado, ó Código Bustamente, al decir: "Cada estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacio

(17) Obra citada (12), página 62

(18) Obra citada (12), página 62

(19) Obra citada (6)

nalidad de origen de toda persona individual", ésta facultad del estado es indiscutible, pero sería mas serio ver si ésta facultad soberana tiene algún límite o restricción, dice -- Maury: "en opinión nuestra, deben admitirse dos clases de -- excepciones a la soberanía de los estados en materia de na-- cionalidad, restricciones que resultan de los derechos de -- los individuos que constituyen un dominio de libertad para -- éstos últimos, y en seguida, limitaciones de Derecho Interna cional" (20), y estamos de acuerdo, pues el estado debe respe tar la decisión de un nacional para optar por otra nacionali dad, renunciando o no a su nacionalidad de origen, y en el - Derecho Internacional, los tratados y convenciones que el -- estado ratifique; claro que en ambos casos, el estado puede_ no someterse a estas restricciones y señalar en el primer -- caso, que no va a reconocer la renuncia que de la nacionali dad haga un nacional, y en el segundo caso, no firmando tra tados o convenciones que limiten su soberanía, pero sería po nerse en situación de aceptar personas de doble ó múltiple - nacionalidad, y más aún, aceptar como nacionales a quienes - expresamente han renunciado a su nacionalidad de origen.

(20) Obra citada (12), página 60 y 61.

c).- Variantes de la Nacionalidad. .

Bajo este rubro englobamos aquellos aspectos de la - nacionalidad que contrarían la regla de que toda persona debe tener una nacionalidad y nada más que una. Aquí es el caso_ de la ausencia de nacionalidad y de la acumulación de dos ó_ mas nacionalidades en una sola persona.

El caso de las personas sin nacionalidad es aquél en que el individuo pierde su nacionalidad de origen y no ad- - quiere otra nacionalidad, son los llamados apátridas. el in_ dividuo pierde el vínculo que lo une con el estado sin exis_ tir vínculo nuevo con otro estado.

La múltiple nacionalidad se da cuando un individuo - adquiere vínculo de nacionalidad con otro estado sin perder_ el vínculo originario.

Hasta aquí el esbozamiento de este aspecto, pues no_ nos interesa para nuestro estudio, el asunto de la ausencia_ o acumulación de nacionalidades en el individuo.

TITULO II.- Cambios Históricos de la Legislación en México en Cuanto a la Nacionalidad Mexicana Adquirida por matrimonio.

a.- Antecedentes.

Epoca Prehispánica.- El maestro Arellano García⁽²¹⁾, establece que tiene importancia hablar de los grupos indígenas que se encontraban en territorio de lo que hoy es México, pues indica que esa población es la base y raíz de la actual nacionalidad mexicana; pero sin embargo hay que hacer notar, que si bien lo anterior es cierto, también, la multiplicidad de grupos indígenas son el origen de que aunque legalmente se pueda hablar de una sola nacionalidad, ya que todos están en un territorio determinado y están bajo la soberanía de un estado; sociológicamente esto no es cierto, pues los grupos indígenas existentes no tienen un concepto claro ni unificado de la nacionalidad mexicana.

Constitución de Cadiz.- Emitida el 18 de mayo de 1812, establece igualdad jurídica de los españoles de ambos lados del hemisferio y se les daba el carácter de españoles a todos los hombres nacidos y avecindados en los dominios de la España y los hijos de éstos. Podemos afirmar que los habitantes del territorio de la Nueva España, en virtud de esta Constitución, eran Españoles. Específicamente, el extran-

(21) Derecho Internacional Privado, Carlos Arellano García, Editorial Porrúa, México 1979, página 141 y siguientes.

jero (hombre) que se casaba con española y había contribuido con invención o industria, comercio o adquirido bienes raíces por los que pague impuesto o hecho servicios señalados -- en bien y defensa de la nación, podrá obtener carta especial de ciudadano.

Edicto de Hidalgo.- Del 6 de diciembre de 1810, habla a los nacionales denominándoles como Americanos y a los españoles como Europeos.

Elementos Constitucionales.- De Ignacio López Rayón, se les denomina ciudadanos americanos a los nacidos en el territorio.

Constitución de Apatzingán.- Del 22 de octubre de 1814, establece la independencia de España y al referirse -- a los nacidos en el territorio del nuevo estado les dice Americanos, extendida ésta denominación también a los vecindados.

Plan de Iquala.- Del 24 de febrero de 1821, repite el considerar nacional americano, no solo a los nacidos en el Imperio, Mexicano, sino también a los residentes, sea -- cual fuere su origen.

Tratado de Córdoba.- Del 24 de Agosto de 1821, establece la opción de los mexicanos en España y de los españo--

les en México de optar por la nacionalidad de su residencia.

Decreto de 1823.- Expedido el 16 de mayo, autoriza al Poder Ejecutivo a extender cartas de naturalización a los extranjeros.

Ley de 1828.- Del 14 de abril, en esta Ley se precisan las reglas para otorgar cartas de naturaleza (naturalización) y se establece la presunción legal de mexicano a los extranjeros de padres mexicanos. "Aquí cabría hacer la reflexión de que no es una presunción propiamente dicha, sino el reconocimiento de que es mexicano todo aquel que naciendo en el extranjero, demuestre que es de padres mexicanos, en otras palabras es el reconocimiento del Jus Sanguini, su legalidad.

Leyes Constitucionales de 1836.- Con vigencia del 29 de Diciembre; son un conjunto de Leyes de rango constitucional. La que nos interesa, la primera, en el artículo primero, fracción VI, establece que son mexicanos los extranjeros con residencia legal en el país y que hayan obtenido carta de naturalización.

Decretos de 1842.- El primero, del 10 de agosto, -- permitía a los que habían obtenido la nacionalidad mexicana por la independencia, en razón de los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, a renunciar a ésta en un plazo no mayor -

a seis meses. La segunda Ley, de fecha 12 de agosto, señala la naturalización mexicana oficiosa a los extranjeros que -- ingresen a las fuerzas armadas del país.

Bases Orgánicas de 1843.- Con fecha 12 de junio en su artículo 11, fracción III, decía que son mexicanos los -- extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes. En el artículo 13 se otorga carta de naturaleza a los extranjeros casados o que se casen -- con mexicana.

Decreto de 1846.- Del 10 de Septiembre, no exige -- tiempo de residencia para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, la cual debía ser expedida por el Presidente de la República.

Ley del 30 de Enero de 1854.- Establece en su artículo 14, que son mexicanos, entre otros, los extranjeros naturalizados, esto es en la fracción IX.

Constitución de 1857.- El artículo 30, fracción II señala: "(son mexicanos por naturalización) los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación. -- III.- Los extranjeros que..... tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad.

Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.- De fecha 28 de Mayo, llamada Tesis Vallarta, reglamenta lo concerniente de la Constitución de 1857. En su artículo 1.- señala "Son Mexicanos:.....VI.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, conservando la nacionalidad mexicana aún durante su viudez:.....IX.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a la presente Ley." En referencia a esta Ley, señala que el caso comprendido en la fracción VI no es una naturalización, sino que es una equiparación del extranjero al mexicano, al llenar el requisito de casarse con un nacional.

El artículo 18 señala específicamente: "No están comprendidos en las disposiciones de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 (Capítulos De La Naturalización) los extranjeros que se naturalicen por virtud de la ley⁽²²⁾ ...; en consecuencia:.....; la extranjera que se case con mexicano de que habla la fracción VI del mismo artículo 1*..... se tendrá como naturalizada para todos los efectos legales con solo cumplir los requisitos establecidos en estas disposiciones, y sin necesidad de más formalidades."

Constitución Política de 1917 (original).- No hacemos más referencia sino que no trata el caso que nos ocupa, que es el matrimonio de extranjero con mexicano.

(22) Subrayado del autor citado.

Esta leve referencia de la evolución histórica de la legislación mexicana que trata el tema de la nacionalidad y en especial la adquisición de ésta en virtud de matrimonio de extranjero con nacional, no es exhaustiva, y no contempla diversos proyectos elaborados, por considerar que no es legislación que alguna vez fué vigente, sino solo aspiraciones frustradas.

El siguiente apartado trata de legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

b.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente.

Ya contempladas las reformas de 1934 y de 1974, el Artículo 30 Constitucional, en su inciso B quedó como sigue "B.- Son mexicanos por naturalización:..... II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

De verse exclusivamente esta fracción II, se llega a pensar que los extranjeros que se adecúen al supuesto, tramitarán su naturalización; sin embargo, el mismo inciso B en su fracción I señala que son mexicanos por naturalización "Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización". O sea, que en

el supuesto de la fracción I, se otorga la nacionalidad por naturalización, y en el caso de la fracción II, su tratamiento es diferente, pues no se habla de la carta de naturalización sino de requisitos a llenar para adquirir la nacionalidad -- mexicana.

c.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Publicada en el Diario Oficial del 20 de Enero de -- 1934, el artículo 2o. original decía:

"Artículo 2o.- Son mexicanos por naturalización:

II.- "La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

Conserva la nacionalidad mexicana aún después de disuelto el vínculo matrimonial".

Este artículo segundo se compaginaba correctamente con el artículo 20o. de la propia ley, en su forma original:

"Artículo 20o.- La mujer extranjera que se case con mexicano, queda naturalizada por virtud de la ley, -- siempre que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional".

Como podemos observar, la mujer extranjera que se --

ubicaba en el caso, adquiría la nacionalidad mexicana por -- naturalización "POR VIRTUD DE LA LEY", lo que excluía cual-- quier procedimiento ante cualquier autoridad. Esta situa-- ción encuadraba perfectamente con los enunciados del artícu-- lo 30 fracción II del apartado B constitucional.

Desafortunadamente, en el Diario Oficial del 31 de -- diciembre de 1974, se cambia el sentido de la propia ley y -- de la Constitución, reformando los artículos 2o. y 20o de -- la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El artículo 20 lo reforman, y ya no habla de la mu-- jer extranjera que se casa con mexicano, sino de matrimonios formados por ambos conyuges extranjeros y uno de ellos ad-- quiere la nacionalidad mexicana.

El artículo 1ro. repite en todo el artículo 30 cons-- titucional en todos sus términos, agregándole a la fracción_ II, del inciso B constitucional, que en ésta ley que comenta mos corresponde al artículo 2do. fracción 2da., agregándole_ "previa solicitud del interesado en la que haga constar las_ renuncias y protestas a que se refieren los artículos 17 y -- 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores, ha-- rá, en cada caso, la declaratoria correspondiente. El ex-- tranjero que así adquiere ^u la nacionalidad mexicana, conserva rá ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial".

Veamos por parte; el encabezado de éste artículo 2do. señala que va a relacionar a los mexicanos por naturalización, por lo que la naturalización es el género y nos indica dos especies o formas de naturalización; la fracción I los que sigan las indicaciones de la propia ley, y la fracción II al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano y establezca su residencia en el país agregando que previamente se debe presentar una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores conteniendo renunciaciones y protestas que la propia ley señala.

Esta solicitud previa no constituye un requisito -- más, según señalan algunos autores, es un aviso a la Secretaría para que expida la declaratoria de nacional, lo que si se podría considerar como un tercer requisito, es el contenido de las renunciaciones y protestas. Hay que mencionar que el mismo vicio se refleja en el caso de los mexicanos hijos de extranjeros para otorgarles su Certificado de Nacionalidad Mexicana por nacimiento.

d.- Reglamento del artículo 57 de la ley de nacionalidad y Naturalización.

Este reglamento es para la expedición de certificados de Nacionalidad Mexicana, éste es su verdadero nombre.

El artículo 8 señala, que a las extranjeras casadas

con mexicanos se les expedirá certificado de nacionalidad mexicana por naturalización. El artículo 9 señala que deberá hacer renuncia de su nacionalidad de origen y protesta de adhesión a las leyes y autoridades de la República Mexicana, comprobar su residencia legal en el país y la nacionalidad mexicana de su esposo.

Por vía de práctica de evitar la doble nacionalidad en las personas que se ubiquen en el supuesto, las condiciones impuestas están correctas, pero en estricto derecho, la renuncia a la nacionalidad de origen y la protesta de adhesión son manifiestamente requisitos que la Constitución no impone.

e.- Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.-

No hace alusión directa al caso que estamos tratando, este reglamento trata sobre la nulidad de cartas de naturalización, o sea, que se excluyen los certificados de nacionalidad, cosa que se le da a las mujeres casadas con mexicano, según vimos en el reglamento anterior, por lo tanto, éste reglamento no es aplicable a nuestro caso.

f.- Prueba de la Nacionalidad

En el mismo sentido que lleva esta tesis, nos podría

mos preguntar como podría probar su nacionalidad mexicana la que la adquirió en forma que señala el art. 30 constitucional en sus inciso B, fracción II. El acta de matrimonio no prueba la nacionalidad (al igual que el de nacimiento), sólo prueba el estado civil. Y en México no existe un documento idóneo para demostrar la nacionalidad.

g.- Pérdida de la Nacionalidad.

Conforme a la fracción II del Artículo 2do. de la -- Ley de Nacionalidad y Naturalización, última parte, ya adquirida la nacionalidad, ésta no se pierde por disolución del - vínculo matrimonial, no cabe más comentario.

TITULO III.- TRATADOS Y ASPECTOS INTERNACIONALES

Las primeras Convenciones importantes dentro de la materia que nos ocupa suscritas por México, son las de la Sexta Conferencia Internacional Americana, el 20 de febrero de 1928, en la Habana, Cuba.

La primera de éstas Convenciones es la de Derecho Internacional Privado, el que en su Capítulo I "Nacionalidad y Naturalización", no trata el asunto de la adquisición de la nacionalidad por matrimonio. Sólo es necesario mencionar transcritos los artículos 9 y 12 de dicha convención, que en forma genérica son importantes:

ART. 9.- Cada estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores, que se hayan realizado dentro o fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversias sea la de dicho Estado. En los demás casos regirán las disposiciones que establecen los artículos restantes de este capítulo.

ART.12.- Las cuestiones sobre adquisición individual de una nueva nacionalidad, se resolverán de acuerdo con la

ley de la nacionalidad que se supone adquirida.

La segunda de las Convenciones "Sobre Condición de los Extranjeros" la veremos en la parte final del Capítulo II de ésta Tesis.

En la séptima Conferencia Panamericana de Montevideo, Uruguay, en Diciembre de 1933, se aprobaron, entre otras, dos Convenciones muy importante para nuestra materia.

Primero la Convención sobre Nacionalidad, en la que México hizo reserva sobre los artículos 5 y 6, veámoslos:

"5.- La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada, y la pérdida de la nacionalidad sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta solo a la persona que la ha perdido"

"6.- Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos".

Segundo, la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, en la cual México hace una reserva razonada referente al único artículo de fondo que contiene dicha convención:

"Artículo 1.- No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación

ni en práctica".

Leamos detenidamente la reserva "El Gobierno de México se reserva el derecho de no aplicar la presente convención en aquellos casos que están en oposición con el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la cual establece que la mujer extranjera que se case con mexicano, queda naturalizada por virtud de la ley, siempre que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional".

Esta reserva, hecha en la misma fecha de la reservade la Convención sobre Nacionalidad, dá contenido a dichas reservas, puesto que si una persona (mujer) queda naturalizada por virtud de la ley, el artículo 6 de la convención sobre Nacionalidad es inaplicable, puesto que por matrimonio se ha adquirido una nacionalidad.

Las reservas de dichas convenciones virtualmente quedan sin efecto, por cambios que sufre el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, reformas publicadas en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1974, estudiadas en su oportunidad.

CAPITULO II.- LA INMIGRACION

TITULO I.- La Condición Jurídica de los Extranjeros

a.- Teoría y Principios

Según Arellano García el extranjero "es la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un estado determinado para ser considerado como nacional" (1). El método de exclusión para demarcar jurídicamente la situación de extranjería lo emplea nuestra constitución, cuyo artículo 33 establece que "son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30", o sea, que no sea mexicano por nacimiento o naturalización. En forma más clara, podríamos decir, que extranjero es aquella persona que tiene nacionalidad distinta al del estado que se trate.

La condición de extranjero que tiene una persona ante un estado al cual no pertenece, implica un constreñimiento de éste a las leyes que gobiernen en ese estado.

b.- Historia.- (2)

En la edad antigua, los pueblos teocráticos de la antigüedad estuvieron enteramente dominados por la idea re-

(1) Obra citada en el capítulo I, (21), página 278

(2) Derecho Internacional Privado, Duncker Biggs Federico, - Editorial Jurídica de Chile, 1963, página 271

ligiosa, en la cual se inspiraban sus instituciones jurídicas. El extranjero no profesaba el mismo culto ni participaba en los ritos religiosos de la ciudad, y era considerado en consecuencia como un enemigo al cual se le negaban los derechos mas fundamentales. Así, en la India, las Leyes de Manú consideraban a los extranjeros como seres perversos y despreciables, colocándolos aún mas abajo de los parias, negándoles por consiguiente todo derecho. En Egipto, por lo menos durante el período sacerdotal, existió el mismo desprecio de sus leyes para todo lo que no fuese autóctono, prevaleciendo en consecuencia la idea de rechazo de los extranjeros.

En Grecia, el aislamiento de las antiguas teocracias tuvo que ceder al impulso irresistible del comercio internacional, que, según la frase de Montesquieu, "Cura los prejuicios destructores". Así, la legislación de Atenas, la ciudad comerciante, mejoró notablemente la condición del extranjero. Existieron en Grecia tres clases de extranjeros: Los Isotelos, Metecos y los Barbaros. Los Isotelos eran los extranjeros que habían obtenido por medio de un tratado o de un decreto especial la concesión de muchos y aún de todos los derechos civiles de que gozaba el Ateniense, entre otros, el derecho a casarse. Los metecos eran los extranjeros que habían sido autorizados para fijar su domicilio en Atenas y estaban afectos a diversas incapacidades, entre otros no con

traer matrimonio con una mujer ateniense.

Finalmente, encontramos a los Bárbaros, privados en todo derecho y de toda protección.

En Roma, había fundamentalmente dos clases de extranjeros, los ostes, que eran los enemigos, o sea los habitantes de los países con los cuales Roma estaba en guerra permanente, excluidos de protección legal y sin reconocimiento de ningún derecho. Los peregrinos eran los habitantes de los países que habían celebrado con Roma un tratado de alianza o de amistad, no gozaban de derechos privados y políticos, solo del derecho de gentes, o sea el derecho natural.

En la Edad Media al extranjero se le llamaba aubana, que era todo aquel que había nacido fuera del territorio del señor feudal, les afectaban ciertas incapacidades, especialmente en materia de matrimonio, así el aubana no podía casarse sin autorización del señor, con persona diversa a la de su condición o residente en otro señorío y ese permiso le era otorgado mediante pago.

En la época moderna, con la consolidación de los reyes y la disminución de los señores feudales, mejora notablemente la condición de los aubanas, ya no están asimilados a los siervos ni necesitan en ningún caso para contraer matrimonio de la licencia del señor.

Con la Revolución Francesa se da comienzo a una nueva época en la historia de la humanidad. La Asamblea Constituyente obrando bajo la influencia de las ideas de igualdad y fraternidad, suprimió las incapacidades a que estaban afectos los extranjeros en el antiguo régimen, esta derogación se verificó mediante dos leyes.

La primera, de 1790, declaró abolidos para siempre - los derechos de aubana y de detracción. La segunda, de 1791, reconoció a los extranjeros capacidad para recoger en Francia las sucesiones de sus parientes, aún cuando fueren franceses.

Todo esto cambió con la Primera Guerra Mundial (1914-1919) experimentándose en los países beligerantes necesidad de protegerse y limitar la actividad del extranjero, estableciendo excepciones al principio de igualdad con los nacionales que habían predominado. La primera guerra mundial ejerció pues, una influencia considerable en la condición de los extranjeros, dando origen a frecuentes limitaciones y restricciones en su capacidad, tanto en materia de derecho público como de derechos privados, muchos de los cuales han sido mantenidos en tiempos de paz.

El Derecho Positivo de casi todos los países han experimentado en los últimos años una lamentable reacción en -

lo referente al tratamiento de los extranjeros, desarrollándose un espíritu nacionalista, fuente de nuevas excepciones y restricciones, cada día más numerosas e importantes. La Segunda Guerra Mundial vino a acentuar aún más esta tendencia.

Hasta aquí un ligero esbozo de la historia y tratamiento del extranjero, sin entrar en detalles, los cuales sí los veremos en el siguiente apartado y referido exclusivamente a México.

TITULO.- II.- Condición Jurídica del Extranjero casado con Mexicano en México.

a.- Esbozo histórico a partir del Código de las Siete -- Partidas. (3)

La Nueva España, estando bajo el dominio de España, tuvo por vigentes las leyes de ésta, siendo la primera, el Código de las Siete Partidas, señalaba la diferencia entre natural y extranjero, sometiendo al extranjero a la ley del lugar, con independencia de la ley de su origen.

El artículo 14 de la Constitución de Apatzingán asimilaba al extranjero con el nacional, con la condición que sea católico y no se oponga a la libertad de la nación.

El Plan de Iguala (24 de febrero de 1821) y el Tratado de Córdoba (24 de agosto de 1821) le dan tratamiento semejante al extranjero; con las Bases Constitutivas del 24 de febrero de 1822 esta igualdad se subraya y amplía declarando: "El Congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen..." declarando por consiguiente la libertad de casarse el extranjero con el nacional, llenando lógicamente únicamente los requisitos que llenaban los nacionales.

El Decreto del 12 de marzo de 1828 establece igualdad de

(3) Derecho Internacional Privado, Pereznieto Leonel, Editorial Harla 1980, pág. 83; Obra citada en el capítulo I, (21), pág. 325, Síntesis de Derecho Internacional Privado, José Luis Siqueiros, Editorial UNAM 1971, página 33 y siguientes.

derechos civiles de Extranjeros y nacionales, exceptuando de esta igualdad todo lo referente a la propiedad raíz. Las Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836, en su artículo 13 establecía: "El extranjero no puede adquirir en la república propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casase con mexicana y se arreglase a lo demás..." con lo cual se nota que el matrimonio con mexicana no daba como consecuencia la naturalización del extranjero, pues la naturalización lo señalan como un requisito aparte del matrimonio.

Las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843, las Leyes del Segundo Imperio del 10 de abril de 1865 y la Constitución de 1857 no hablan expresamente del tema que nos ocupa, y el tratamiento del extranjero, en lo general continuó estando --abierto y disperso en las diferentes legislaciones y solo haciendo menciones genéricas.

La Ley de Extranjería y Naturalización del 29 de Mayo de 1886, llamada Ley o Tesis Vallarta, fue la primera codificación razonable de la condición jurídica del extranjero en México, con lo que ya se contaba con una ley confiable y que tocaba puntos concretos. Es criticada por que fue mas lejos que la Constitución de 1857, pero lo real es que fue aplicada aún durante la vigencia de la Constitución de 1917, siendo hasta 1934 que fue derogada por la actual ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo primero transitorio.

Hasta aquí historia, pasemos a ver las leyes en vigor --

con más detalles.

b.- Constitución Política.

En términos generales, podemos afirmar que la Constitución establece equiparación entre el extranjero y el nacional en materia de garantías individuales (4). El extranjero encuentra protección en la legislación al igual que el nacional según lo señala en el artículo primero constitucional -- "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece" Pues bien, el extranjero, como todo individuo que está en el territorio nacional goza de las garantías de la constitución al igual que el nacional.

Con referencia al tema que nos ocupa, el artículo cuarto constitucional establece igualdad del varón y la mujer ante la Ley; y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; o sea, que la ley secundaria deberá fomentar - nacionales, extranjeros o de nacional y extranjero, por considerar a la familia soporte de la sociedad; es un derecho exigible esta protección. (5) Los nacionales y extranjeros -- pueden ser privados de sus derechos mediante juicio seguido - ante los tribunales previamente establecidos, tal como lo esta

(4) Obra citada en el capítulo I, (21), páginas 339 y siguientes.

(5) Obra citada en el capítulo II, (3), páginas 87 y siguientes.

blece el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, gozando en todo tiempo de las garantías individuales existentes en su favor, con excepción de lo establecido en el artículo 33 Constitucional, referente a los extranjeros, el cual dice "El Ejecutivo de la Unión, tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente, -- sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzga de inconveniente".

Este análisis nos permite pensar que la Constitución de nuestro país es de aquellas Constituciones que tratan de asimilar a los extranjeros al nacional en cuanto a garantías y derechos privados se trate. Concluyendo, en México todo individuo gozará de las garantías otorgadas por la Constitución, el extranjero goza de las garantías del título primero con la limitación del artículo 33. (6)

c).- Ley de Nacionalidad y Naturalización Vigente
(Diario Oficial 20 de Enero de 1934)

Esta Ley pretende encerrar en cinco artículos los "Derechos y Obligaciones de los Extranjeros" según se denomina el Capítulo IV. Veamos de que tratan estos cinco artículos.

(6) Obra citada en el capítulo II, (3); páginas 89 y sig.

El artículo 30 con el que empieza este capítulo encierra conjuntamente con los demás cinco artículos las siguientes -- disposiciones generales:

- 1.- Se determina con precisión que el extranjero está -- obligado a obedecer y respetar las instituciones, le yes y autoridades del país, así como a sujetarse a - los fallos y sentencias de los tribunales del propio país.
- 2.- Unicamente en casos de denegación de justicia o re-- tardo voluntario y notoriamente malicioso en su admi nistración, se le concede al extranjero el derecho - de apelar a la protección diplomática de su país.
- 3.- Se le otorga al extranjero la facultad de adquirir - el dominio de la propiedad inmueble con ciertas limi taciones.
- 4.- Se le otorga el derecho de domiciliarse dentro del - país y se les obliga al pago de todo tipo de contri- buciones, siempre y cuando tengan éstas el caracter- de generalidad.
- 5.- Finalmente se les exenta de la prestación del ser mi litar, pero se les obliga a realizar vigilancia cuan do, por causas que lo ameriten, sea necesaria en la- población de su residencia.

Todo este anterior análisis nos permite pensar que éste capítulo de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, aunque pretende englobar los derechos y obligaciones de los extranjeros en México, solo reúne cinco disposiciones pobres, que no comprenden la totalidad. (7)

d.- Ley General de Población y su Reglamento.

El Título Tercero de la Ley General de Población se entitula Inmigración el tema que nos ocupa. Haremos un somero recuento de las modalidades en que un extranjero puede internarse legalmente al país, para posteriormente estar en opción legal, o sea, sin impedimento legal, de contraer matrimonio.

El artículo 41 establece las calidades básicas de internación: No Inmigrante e Inmigrante. El artículo 42 define al No Inmigrante diciendo: "es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente" y éste artículo establece características de esta calidad: Turista (fines de recreo, salud, actividades artísticas, culturales, deportivas, no remuneradas ni lucrativas), Transmigrante (en tránsito hacia otro país), Visitantes (dedicarse a actividades lucrativas o no), Consejero (para asistir a --- asambleas o sesiones de consejo de administración de empre---sas, ó asesoría). Asilado Político (para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen), - Estudiante (para iniciar, completar o perfeccionar estudios),

Visitante Distinguido (permisos de cortesía a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes), Visitantes Locales (para visitar puertos o ciudades fronterizas). Visitante Provisional (desembarcar en puertos o aeropuertos con documentación - que carezca de requisito secundario), o sea, nueve características de No Inmigrante.

La segunda calidad es la de Inmigrante, a la cual el artículo 44 define: "es el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquirir la calidad de Inmigrado". El artículo 52 define al Inmigrado diciendo: "es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país" y esto se obtiene cuando un Inmigrante a acumulado cinco años de residencia legal y a solicitud legal del interesado.

Regresando al Inmigrante, veamos las características que engloba: Rentista (para vivir de recursos propios o de cualquier ingreso permanente proveniente del exterior), Inversor (para invertir su capital en la industria), Profesional (para ejercer una profesión), Cargos de Confianza (para asumir cargos de dirección o de confianza en empresas o instituciones) Científico (para dirigir o realizar investigaciones, para difundir sus conocimientos o en docencia), Técnico (para realizar investigación aplicada a la producción, desempeñar funciones técnicas o especializadas) y Familiares (para vivir

bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente -- consanguíneo), o sea siete características de Inmigrante.

Veamos, para que un extranjero pueda casarse en suelo mexicano con un nacional, es necesario que se interne al país -- bajo alguna de las características señaladas. Si va a vivir -- bajo la dependencia económica del conyuge, va a obtener la característica de inmigrante Familiar; su característica de internación podrá ser cualquiera, excepto de la de Transmigrante, pues según el artículo 59 no podría hacer cambio de característica a Familiar, ni a ninguna otra; dice el artículo 59: "no se cambiará calidad ni características migratoria en el -- caso comprendido en la fracción II del artículo 42", o sea -- los Transmigrantes. Así, todo extranjero que tenga cualquier otra característica o calidad, después de contraer matrimo---nio, puede seguir con su calidad o característica si lo pre---fiere, pero si desde luego, quiere residir en forma permanen---te en el país, es recomendable que pasara a alguna caracteristica de Inmigrante.

Por otro lado, el artículo 39 se refiere explícitamente a nuestro tema, dice: "cuando los extranjeros contraigan ma---trimonio con mexicanos..... la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo. Aquí lo referente a la inmigración.

e.- Tratados y Aspectos Internacionales.

La Convención sobre Condición de los Extranjeros, firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928, no trata específicamente el asunto de la internación de un extranjero -- con el propósito de casarse con un nacional del país en el -- cual se internó, pero es importante transcribir los artículos 1 y 2 de dicha Convención, por su aplicación genérica:

Art. 1.- Los Estados tienen derecho de establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios.

Art. 2.- Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las Convenciones y Tratados.

Estos artículos son de aplicación general.

CAPITULO III.- EL MATRIMONIO DE EXTRANJERO CON MEXICANO

TITULO I.- Concepto y Definición.

La palabra matrimonio se deriva del latín, de "matris" y "monium", que significa "carga u oficio de madre", sin duda - por que la mujer es quien lleva la carga más pesada en el matrimonio (1).

Entre las Instituciones sociales de mayor importancia figura el matrimonio. Es ésta la base del núcleo social primitivo, la familia, cuyo amplio desenvolvimiento en el curso de - los siglos, ha dado origen a las sociedades e impulsado su -- progreso en todo sentido.

La Institución del matrimonio obedece a una necesidad -- del individuo que le impulsa a constituir un círculo familiar en el cual llega a ser como complemento de su naturaleza racional y sensible. El hombre y la mujer se complementan entre sí para formar una entidad superior que reúne las condiciones necesarias para la perpetuidad de la especie y el bienestar - común. El afecto recíproco de los cónyuges y el amor a la prole, desarrollan en ellos sentimientos de benevolencia y sacrificio que elevan en gran medida su nivel moral.

El matrimonio fomenta las buenas costumbres, los hábitos de orden, de economía, de trabajo; todo lo cual da mayor realce e interés, así a la vida privada como a la vida pública --

(1) Compendio de Derecho, Civil, Tomo I, Rafael Rojina Villegas, Editorial Porrúa, México, 1981, páginas 275 y siguientes.

del individuo. Por eso las leyes tratan siempre de favorecerlo de diversos modos, y en especial, ya consintiendo su celebración desde temprana edad, ya protegiendo su estabilidad, rodeando de garantías a los cónyuges contra las perturbaciones al goce de sus derechos y privilegios, ya permitiendo los matrimonios mixtos o sea de nacional con extranjero.

Al igual que unos cambios han afectado a la principal función de la familia, otros han alterado su forma: Las transformaciones institucionales han ejercido una enorme influencia sobre el contrato matrimonial y las relaciones de sus miembros entre sí. Tres de estos cambios, que se hallan estrechamente interrelacionados, poseen una particular importancia:

- 1.- La disminución del control social-familiar del contrato matrimonial.
- 2.- La transformación del papel económico de la mujer.
- 3.- La disminución del control religioso.

El carácter del contrato matrimonial ha cambiado de hecho todavía más que de apariencia externa. La tradicional ceremonia nupcial en la civilización occidental se basa en el principio de dominio del marido y obediencia de la esposa. Pero cuando la esposa promete "obedecer", allí donde ésta palabra se conserva en el ritual del matrimonio, tanto ella como su esposo están concientes del hecho de que este aspecto de -

la ceremonia constituye en su mayor parte solo una reliquia - del pasado. La elección de un cónyuge por el otro, y la mutua determinación de la relación que los liga, han venido a reemplazar a los viejos controles de orden externo y unilateral.

(2).

(2) Sociología, R. M. Mac. Iver y Charles H. Page, Editorial Tecnos, Madrid 1963, páginas 267 y siguientes.

TITULO II.- Historia.

Aquí veremos esencialmente un poco de la evolución histórica del matrimonio sociológicamente.

Según el maestro Rafael Rojina Villegas, se pueden establecer cinco grandes etapas del matrimonio en su evolución. - Tales etapas son: Promiscuidad primitiva; Matrimonio por grupos; Matrimonio por raptó; Matrimonio por compra y el Matrimonio Consensual. Veamos un resumen de cada uno.

La promiscuidad original primitiva impidió determinar la paternidad, pero no así la maternidad, por lo tanto los hijos siempre seguían el estatus de la madre estableciendo así el matriarcado. En el matrimonio, por grupos, un grupo de hombres de una tribu, se unen a otro grupo de mujeres de otra tribu, siendo así la relación, la paternidad no se determinaba aun claramente, por lo tanto la relación del estatus de los hijos seguía siendo la madre. En el matrimonio por raptó, la mujer es considerada como parte del botín de guerra, y por lo tanto los vencedores adquieren en propiedad a las mujeres que logran arrebatarse al enemigo, de la misma manera que se apropian de bienes y animales; aquí ya podría darse cierta certeza en la paternidad, pero nunca una seguridad. En el matrimonio por compra, la paternidad del pater familias era cierta, pues su potestad sobre la mujer era absoluta. El matrimonio como un acuerdo de libres voluntades entre un hombre y una mujer, se realiza en forma contractual; la maternidad y

la paternidad son conocidas y ciertas. (3) Dice el artículo - 130 constitucional, tercer párrafo: "El matrimonio es un cóntrato", lo cual constituye una afirmación categórica en nuestra legislación máxima.

(3) Obra citada en el capítulo III, (1), páginas 277 y siguientes.

TITULO III.- Procedimientos para contraer matrimonio mixto.

Dentro de este capítulo, veremos generalidades de los requisitos de existencia y validez, fondo y forma del matrimonio en México, para efectos de nulidad, y anotaremos las particularidades del matrimonio mixto.

a) Requisitos de existencia.

1.- Consentimiento o Voluntad, que es el querer hacer al go; el acto interno de querer debe manifestarse, externarse, - la manifestación de la voluntad puede ser expresa o tácita.

(4).

Este consentimiento está constituido respectivamente por la manifestación de voluntad de los contrayentes y del oficial del Registro Civil, (5), sin las cuales el matrimonio sería inexistente, (arts. 1794 en relación con el 2224 Código Civil).

2.- Objeto posible: el directo consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones; el indirecto es la cosa o el hecho materia del acto jurídico matrimonio, debe ser posible física y jurídicamente (6).

Aquí nos referimos al objeto indirecto, el objeto del matrimonio es la unión de un hombre y una mujer con el fin de hacer vida en común y procrear prole.

(4) Introducción al Estudio del Derecho, Clemente Soto Alvaréz, Editorial Limusa, México 1975, páginas 33 y siguientes.

(5) Obra citada en el capítulo III, (1), página 289

(6) Obra citada en el capítulo III, (4), páginas 33 y siguientes.

3.- Norma aplicable, que regule expresamente los efectos descados por el autor del acto jurídico, en este caso, es el Código Civil para el Distrito Federal, con efectos federales.

4.- Solemnidad y Formalidad: la ausencia de la primera - produce inexistencia, la de la segunda, nulidad. Los artícu- los 102 y 103 del Código Civil los contemplan. Las solemnida- des: que se otorgue al acta matrimonial, que se haga constar- en ella la voluntad de los consortes con la declaración de los mismos y que se determinen sus nombres y sus apellidos. Las - formalidades serán: asentar el día, hora y fecha del acto ma- trimonial, hacer constar la edad, ocupación, domicilio y lu- gar de nacimiento de los contrayentes, el consentimiento de - los padres o tutores, que no hubo impedimento, el régimen de- los bienes, datos de los testigos, se tiene que celebrar el - acto ante el Oficial del Registro Civil (art. 146 del Código- Civil: "El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios - que establece la ley y con las formalidades que élla exige")

b) Requisitos de Validez.-

1.- Capacidad, que es la aptitud de la persona para ha- cer valer directamente sus derechos o cumplir con sus obliga- ciones, celebrar actos jurídicos como el matrimonio.

Según el artículo 149 del Código Civil: "El hijo o la hi ja que no haya cumplido dieciocho años no pueden contraer ma- trimonio sin consentimiento de su padre o de su madre..." pe- ro esta dispensa de edad, no puede rebasar los límites señala

dos en el artículo 148 "para contraer matrimonio, el hombre - necesita haber cumplido 16 años y la mujer 'catorce".

2.- Licitud en el Objeto o en la Condición.-

Esto indica que el acto no debe ser contrario a las leyes del orden público ni a las buenas costumbres (arts. 1830-1831 C.C.). Los artículos 156V-VI y VII, 243 y 244 establecen condiciones que se instituyen en impedimentos: Adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio; atentar contra la vida de uno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre; el rapto; bigamia y el incesto.

3.- Ausencia de vicios de la voluntad: la voluntad debe manifestarse en forma libre y cierta, sin: dolo, que es la sugestión o artificio empleado para inducir a error o mantener en él al o a los contrayentes, o al Oficial del Registro Civil: sin error, que es el estado subjetivo que está en desavuerdo con la realidad en el acto o en la persona; sin violencia, o sea sin fuerza física o moral, sin amenazas; sin lesión, que es el perjuicio por desproporción en el provecho y la carga.

4.- Formalidades de ley, por lo que se debe manifestar - la voluntad de contraer matrimonio, y celebrar el acto en público y ante el Oficial del Registro Civil.

c) Requisitos Especiales en el Matrimonio de Extranjero con Nacional.

Desde luego trataremos el caso en el que uno de los contrayentes es extranjero y el otro mexicano, y que el matrimonio se quiera realizar en México. Además de estar sujeto este matrimonio a todas las regulaciones del Código Civil antes -- vistas, previamente se requiere obtener la autorización de la Secretaría de Gobernación. Dice el artículo 68 de la Ley General de Población: "Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto del estado civil en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el País. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación". De éste precepto podemos notar las siguientes obligaciones:

1.- Obligaciones del Oficial del Registro Civil:

- Solicitar la comprobación de la estancia legal del extranjero en el país.
- Exigir la autorización de la Secretaría de Gobernación para que contraiga matrimonio.
- Dar aviso a la Secretaría de Gobernación del acto - celebrado, dentro de los 15 días siguientes de celebrado, según el art. 129 del Reglamento de la Ley - General de Población.

2.- Obligaciones del Extranjero:

- Comprobar su legal estancia en el país.

-Presentar la autorización de la Secretaría de Gobernación para contraer matrimonio.

En la práctica administrativa de la Secretaría de Gobernación, cuando el extranjero pretende contraer matrimonio con nacional, exige que la solicitud de la autorización a la que se refiere el art. 68 de la Ley General de Población la firme igualmente el nacional, imponiendo con esto una obligación no contemplada en dicho artículo ni en el Código Civil, provocando con esto un constreñimiento del nacional al mismo requisito exigido al extranjero, pues si firma la solicitud el nacional, consecuentemente la autorización de la Secretaría de Gobernación se le está otorgando a ambos, violando la libertad del nacional, que solo debe constreñirse a lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes del Código Civil. Evidentemente, la Secretaría de Gobernación pretende con esto, allegarse elementos de juicio que le permitan verificar el dicho del extranjero de querer contraer matrimonio con nacional, pero este intento o procedimiento es fallido, no en cuanto a las necesidades de la propia Secretaría, sino que el nacional no tiene por que firmar la solicitud, a más, anexar a ella, una nota informativa de su pretensión de contraer matrimonio con el extranjero que firma la solicitud. La autorización es para el extranjero no para el nacional, por lo tanto, el nacional no debe firmar la solicitud.

d) Prueba, Reconocimiento y Validez del Matrimonio.-

La prueba de la existencia del matrimonio la constituye el acta de matrimonio emitida por el Oficial del Registro Civil: dice el artículo 39 C.C. "El estado civil de las personas sólo se comprueba por las constancias relativas del Registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados en la Ley".

En cuanto al reconocimiento del matrimonio y su validez, la basamos en la hipótesis de que no se haya cumplido con el requisito de la autorización de la Secretaría de Gobernación, ya sea porque no se solicitó, o porque solicitada fue negada y siendo aún así, el matrimonio se realizó.

Se plantea la pregunta, ¿La autorización de la Secretaría de Gobernación de la que habla el artículo 68 de la Ley General de Población y los artículos 129 y 130 de su Reglamento, es un elemento de existencia o de validez.

Veamos, la autorización, aunque solicitada por los contrayentes, es contestada en la práctica, en sobre cerrado dirigido al Oficial de Registro Civil que va a celebrar el matrimonio, sin embargo, el artículo 68 de la L.G.P. establece que esta autorización debe exigirla el Oficial del Registro Civil a los contrayentes. De cualquier modo, si el matrimonio se celebra sin la autorización respectiva, es lógico pensar, que el juez del Registro Civil lo celebra en contravención del precepto citado, afectando al acto de nulidad, mas no de

inexistencia, puesto que los elementos de existencia se encuentran presentes: Voluntad y Consentimiento de las partes y del Oficial del Registro Civil, un objeto lícito y la solemnidad respectiva.

Ahora, la nulidad de la que se encuentra afectada, pensamos, es relativa, pues la absoluta solo se enmarca en que el acto sea ilícito, cosa insostenible, si lo único que falta es la autorización; y es nulidad relativa al enmarcarse, en cuanto al extranjero, en falta de capacidad de ejercicio, pues le falta aptitud legal de contraer matrimonio por limitarlo el multicitado artículo 68 de la L.G.P., pues bien, esta incapacidad de ejercicio que causa nulidad relativa, según la Teoría de las Nulidades, (7), es prescriptible, es confirmable y se permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos. (art. 2227 C.C.).

En cuanto al Oficial del Registro Civil, afecta el acto matrimonial por: a) presencia del vicio de la voluntad dolo, pues se realiza el acto a sabiendas de la prohibición; si por el contrario, la realiza por ignorar la interpretación, alcance o existencia de la norma, cae en el vicio b) error de derecho, pues se fundaría en una creencia falsa respecto a la existencia o a la interpretación de una norma jurídica (8), de tal manera que por esa creencia falsa respecto a los términos de la norma o a su interpretación de la norma se celebró-

(7) Obra citada en el capítulo III, (4), páginas 33 y siguientes.

Obra citada en el capítulo II, (10), páginas 135 a 137.

(8) Obra citada en el capítulo III, (1), Páginas 143.

el matrimonio. Si hubiese conocido el oficial la existencia -
de la norma, no hubiera celebrado el acto. (art. 21 del C.C.).

CAPITULO IV.- LA RELACION INMIGRACION - NACIONALIDAD

En este capítulo veremos como atiende el Estado los asuntos migratorios y los de nacionalidad.

TITULO I.- La estructura Jurídica-Administrativa del Estado Mexicano.

No daríamos una completa noción de los trámites administrativos relacionados con la inmigración-nacionalidad si no la integráramos con la noción del Estado, pues hay que considerar que, en los tiempos modernos, el órgano que formula y hace cumplir la ley, es el Estado. El Estado es una forma de sociedad. La sociedad es el género y el Estado es la especie. La sociedad comprende todos los vínculos mientras que el Estado sólo comprende el vínculo jurídico político.

El poder del Estado tiene un carácter supremo, pues no admite ningún otro al lado de él, o sobre él; implica la inexistencia de un poder superior, interno o externo, que pueda supeditarlo. Lo expuesto constituye la soberanía, que importa la independencia de la voluntad del Estado tanto en el interior como en el exterior (1). Esta soberanía implica, para nuestro estudio, la facultad exclusiva del Estado de hacer las leyes y de hacerlas cumplir.

El estado, para llevar a cabo sus fines, se instrumenta-

(1) Manual de Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales, Adolfo Carvallo, Editorial Jurídica de Chile 1965, - páginas 321 y siguientes.

de Poderes, que son la organización política o gobierno, los cuales componen los órganos del estado en tres funciones, que comunmente son el legislativo, judicial y ejecutivo.

La misión principal del Legislativo es declarar el derecho, o sea, dictar las leyes. El poder Judicial administra -- justicia, o sea, resuelve las dificultades que se presentan -- entre los intereses. El Ejecutivo hace cumplir la Ley, además es el administrador de la nación (2). La Administración Pública lleva implícitas funciones de gobierno y con ello de planeación, de organización, de integración, de dirección y control de la conducta ciudadana, de la consecución de los propósitos estatales, relaciones entre poder y particulares, las libertades de estos últimos y sus límites (3).

Podríamos hacer notar, que las disposiciones constitucionales claves para que el Estado atienda los asuntos inmigratorios y de nacionalidad, son el artículo 4, 11 y 73 fracción - XVI; transcribamos cada uno:

Art. 4.- "El varón y la mujer son iguales ante la ley. - Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."

Art. 11.- "Todo hombre tiene derecho para entrar en la - República, salir de ella, viajar por su territo

(2) Derecho Constitucional Mexicano, Ignacio Burgoa, Editorial Porrúa, México 1973, páginas 99 y siguientes.

(3) Elementos de Administración, Horacio López Basilio, Editorial Pax, México 1974, página 23.

rio y mudar de residencia, sin necesidad de car
ta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u ---
 otros requisitos semejantes. El ejercicio de es
 te derecho estará subordinado a las facultades-
 de la autoridad judicial, en los casos de res--
 ponsabilidad criminal o civil, y a las de la au
 toridad administrativa, por lo que toca a las -
 limitaciones que impongan las leyes sobre emi--
 gración, inmigración y salubridad general de la
 República, o sobre extranjeros perniciosos resi
 dentes en el país."

Art.73.- "El Congreso tiene facultad:

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, con
 dición jurídica de los extranjeros, ciudadanía,
 naturalización, colonización, emigración e inmi
 gración y salubridad general de la República.

Como vemos, el Poder Legislativo, mediante un proceso le
gislativo, dicta las leyes que componen la médula de esta tés-
 sis; estas leyes son de carácter federal por que estas mate--
 rias están reservadas exclusivamente a la federación y no a -
 los estados federados, corresponde al Congreso de la Unión --
 dictarlas. La aplicación de estas leyes, corresponde al Ejec
tivo de la Unión, que se deposita en un sólo individuo "que -
 se denominará Presidente de la República", según el artículo-
 80 constitucional. El artículo 89 constitucional dice "Las fa
cultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta-observancia". Esta esfera administrativa la establece el artículo 90 igualmente de la Constitución: "Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría". Y el artículo 92 marca un requisito de validez de los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, "deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del Ramo a que el asunto corresponda". ¿Cuáles son los negocios y su distribución a cargo de cada Secretaría y cuál ley menciona el artículo 90?, es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1976; ésta ley establece la organización de la administración pública federal, en dos tipos: centralizada y paraestatal. La centralizada, según el artículo 10. de ésta ley la forman: La Presidencia de la República, Las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República; el área paraestatal, para efectos de nuestro estudio la excluimos.

Dentro de la Administración Pública Federal Centralizada se encuentran las Secretarías de Estado, que son las que nos interesan, en los tres artículos siguientes veremos algunos aspectos de ellas.

El artículo 10 de la Ley Orgánica citada establece "las-

Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos - tendrán igual rango y entre ellos no habrá, por lo tanto, - - preeminencia alguna". El artículo citado es claro, las decisiones de las Secretarías son iguales en poder y jerarquía. El artículo 13 de esta ley repite el artículo 92 constitucional referente a la validez de algunos ordenamientos, en cuanto deben ir rubricados por el Secretario del asunto respectivo.

El artículo 26 establece: "Para el estudio, planeación - y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

 Secretaría de Gobernación
 Secretaria de Relaciones Exteriores

Este artículo 26 es el que dá vida jurídica, existencia_ a estas dos Secretarías, administradoras específicas de los - asuntos que atañen a ésta tesis. Así lo vemos en el artícu_ lo 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI.- Aplicar el artículo 33 de la Constitu_ ción.

XXIV.- Formular y conducir la política demo_ gráfica, salvo lo relativo a la colonización, asentamientos humanos y turismo."

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionados con nacionalidad y naturalización.

TITULO II.- La Secretaría de Gobernación.

Según su Reglamento Interno de fecha 14 de junio de --- 1984, ésta Secretaría se compone de un Secretario, tres subsecretarías, una Oficialía Mayor, una Contraloría Interna, - una coordinación General de Estudios y Proyectos, trece Direcciones Generales y dos Unidades, una de Integración Física y Asesoramiento de Obras y otra de Coordinación Sectorial. La Dirección General que tiene competencia para ver los asuntos migratorios es la Dirección General de Servicios Migratorios, que según el artículo 14 del Reglamento Interno tiene competencia para:

I.- Ejercer las atribuciones que sobre asuntos migratorios señalan a la Secretaría la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales;

II.- Tramitar y acordar lo relativo a la internación y estancia en el país de los extranjeros y la cancelación, - cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;

III.- Tramitar, resolver y firmar las resoluciones relativas al otorgamiento y cambio de las calidades y características de No Inmigrante, de Inmigrante y la declaratoria de Inmigrado.

IV.- Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;

V.- Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros hagan para garantizar las obligaciones que les señale la Ley General de Población y su Reglamento.

VI.- Atender el trámite y resolver las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicano;

VII.- Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio, nulidad de matrimonio que realicen los extranjeros;

VIII.- Otorgar permisos a los extranjeros que reúnan -- los requisitos previstos por la Ley para adquirir bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio ó tenencia de dichos bienes;

IX.- Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las Circulares de impedimento de internación, al Servicio Exterior y a las Delegaciones de Servicios Migratorios;

X.- Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;

XI.- Girar las órdenes para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;

XII.- Preparar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país, de nacionales y extranjeros residentes

en el territorio nacional.

XIII.- Llevar el control del movimiento migratorio que se registre en las Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios;

XIV.- Proponer las normas adecuadas a que deban sujetarse las corrientes migratorias y determinar el propósito que mejor convenga a la inmigración;

XV.- Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;

XVI.- Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;

XVII.- Llevar el Registro Nacional de Extranjeros;

XVIII.- Llevar el registro de empresas en las que trabajan extranjeros;

XIX.- Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;

XX.- Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas y en caso de violación a --

las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;

XXI.- Asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XXII.- Intervenir en el trámite del acuerdo que dicte el Titular, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;

XXIII.- Llevar el archivo de la documentación migratoria;

XXIV.- Dictar las instrucciones necesarias para la coordinación y buen funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios, las cuales realizarán las funciones que les señalen expresamente la Ley General de Población, su Reglamento, el Manual de Organización General de la Secretaría, las Circulares administrativas y las demás disposiciones aplicables, así como aquéllas otras que determine la superioridad, y

XXV.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

TITULO III.- La Secretaría de Relaciones Exteriores.-

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones -- Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de Enero de 1984, establece que se compone del Secretario, cuatro - Subsecretarías, una Oficialía Mayor, una Consultoría Jurídica una Contraloría Interna, las Coordinaciones Generales y veinticuatro Direcciones Generales.

El Artículo 18 de éste Reglamento señala el área de competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la materia de nuestro estudio;

I.- Dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización;

II.- Expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de naturalización mexicana.

VIII.- Formular proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general, que sean de la competencia de la Secretaría;

IX.- Asegurar la ejecución de los tratados bilaterales sobre cuestiones jurídicas, particularmente sobre Derecho Internacional Privado, cuando le sea expresamente encomendado por - el Secretario;

CAPITULO V.- LA AUTOMATICIDAD.

El concepto de automaticidad implica una ausencia de voluntad en cuanto a la acción y consecuencia deseada, es un obrar espontáneo (1) producido por un orden establecido. -- Aplicado al Derecho y al Orden Jurídico diríamos que es una aplicación espontánea, automática de las normas jurídicas -- sin que medie para ello voluntad humana y cuyas consecuen- -- cias deben ser respetadas, es la ley viva.

El estado y las personas, gobernantes y gobernados se - someten a éste orden, puesto que está fuera de su alcance, facultad el contenerlo mientras exista la fuente generadora de este orden, o sea la Constitución.

El concepto de automaticidad está subordinado y encuen- tra su justificación en el concepto de orden.

El orden es el principio rector del ser y del deber ser, este último en el que se encuentra inmerso el mundo del derecho y de las normas jurídicas.

El orden da sentido y vida a la automaticidad de la norma jurídica.

(1) Obra citada en el capítulo I, (1), página 145.

TITULO 1.- EL Orden

La Teoría del Orden, según el Maestro Eduardo García Maynez (2) "Es el sometimiento de un conjunto de objetos a una regla o sistema de reglas cuya aplicación hace surgir, entre dichos objetos, las relaciones que permiten realizar las finalidades del ordinante."

a.- El Orden Jurídico.

Es claro notar que la anterior noción de orden es aplicable al área jurídica, pudiendo hablar de un orden jurídico donde el conjunto de objetos (normas) se someten a una regla o sistema de reglas (derecho)

Los objetos ordenados son las normas jurídicas, los cuales son, como requisito "discernibles entre sí e idénticos a sí mismo" (3).

Existe un criterio ordenador que separa y ordena los objetos (normas) en fundamentales, constitucionales y secundarias. La norma Fundamental o básica es un procedimiento jurídico, es la prescripción de que debe uno conducirse en la forma en que lo ordenaron el individuo o los individuos que establecieron la primera constitución (4).

Este principio o norma fundamental es, según Kelsen, la que da validez a las normas constitucionales y secundarias.

(2) Filosofía del Derecho, Eduardo García Maynez, Editorial Porrúa, México 1974, página 23.

(3) Obra citada en el artículo V, (2), página 24.

(4) Teoría General del Derecho y del Estado, Hans Kelsen, Editorial UNAM. 1969, página 134 y siguiente.

Este principio nutre de "deber ser" a la norma jurídica, --- principio que se plasma en una norma llamada constitucional - para darle estructura al orden jurídico.

Las normas secundarias, al ser creadas en forma posterior y conforme lo determine la norma constitucional, debe - subordinarse a ésta, con lo cual su validez se refrenda.

El requisito anterior es en razón de darle al orden una eficacia en cuanto a que la norma secundaria esta sometida - y contenida por la Constitución, que "en sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas -- que solo pueden ser modificados mediante la observancia de - prescripciones especiales cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas.- La Constitución en sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente la creación de leyes" (5).

Habría que hacer una aclaración, el ordinante del orden jurídico son los constituyentes, personas, pero ya creado el orden y plasmado en la Constitución, este orden o constitución pasa a ser a su vez ordinante, y los objetos ordenados_ las normas secundarias. Desde luego, los destinatarios de las normas jurídicas son las personas sometidas y a la vez - ordenados por este orden. La constitución contiene normas - con características impero-atributivas, o sea que impone - -

(5) Obra citada en el capítulo v, (4).

obligaciones y atribuye facultades a personas.

Dicho de otra manera, la norma jurídica constitucional es la ordenante, las normas los objetos ordenados y las personas las destinatarias de las normas, tanto del ordinante como de las ordenadas. Esta relación incluye a las personas que a su vez están ordenadas en gobernantes y gobernados e igualmente deben someterse al orden jurídico.

b.- La Espontaneidad o automaticidad Jurídica.

O dicho de otra forma, la voluntad y acción de las normas jurídicas sin mediar acción o voluntad de las personas destinatarias.

Una vez que la norma jurídica constitucional ha sido creado, podríamos distinguir varios tipos de normas. unas que indican la creación de normas secundarias para poder llevar a cabo sus fines y otras exclusivamente declarativas, llenan sus fines con simplemente enunciarlo, bastando adecuar la conducta a este enunciado y por ello adquirir derechos y obligaciones. La norma declarativa tiene vida propia y las normas secundarias y las personas no tienen más que reconocer.

La espontaneidad se origina lingüísticamente de SOPONTE_SUA, del latín, de su propio motivo o movimiento, de sí mismo (6), queriendo decir, que la norma espontánea es aquella que tiene propio movimiento y voluntad de hacer, excluyendo para ello cualquier otro objeto.

La norma tiene voluntad de imponer obligaciones y atribuir facultades en cierto sentido y para ello menciona condiciones. Estas condiciones se deben dar, existir, todas y nada más ellas, para que así la voluntad, se cumpla. La propia constitución establece órganos apropiados, tal como el Poder Judicial, que es el órgano máximo regulador de constitucionalidad.

c.- Automaticidad y Por Ministerio de la Ley.

La automaticidad en la norma jurídica, se debe entender en el deber ser, en la consecuencia que la propia norma desea se produzca, sin necesidad de intervención humana, por simple cumplimiento de las características o requisitos que ella misma impone; y por ministerio de ley, es un orden o encargo a alguna persona o personas en especial para que lleve a cabo determinadas conductas para lograr los fines que persigue la norma. En ambos conceptos se atiende a la voluntad de las normas, en la automaticidad, la consecuencia deseada se cumple al llenar los requisitos y las personas no tienen más que reconocer; en el ministerio de la ley se encarga o faculta por parte de la norma, a una persona o conjunto de personas para que procedan a reconocer la consecuencia deseada.

TITULO II.- El orden y la Automaticidad en Nuestra Legisla--
ción. (Materia de Nacionalidad).

Según el artículo 30 Constitucional, hay dos formas de adquirir la nacionalidad mexicana; por nacimiento y por naturalización.

a.- Prueba de los requisitos para adquirir la nacionali-
dad.

En el caso del artículo 30 constitucional que nos ocu-
pa, contiene cinco casos de adquisición de la nacionalidad me
xicana. La fracción I del apartado A, establece que es nece-
sario comprobar el requisito de nacimiento en territorio na-
cional, siendo suficiente la presentación del Acta de Naci-
miento para que el titular sea reputado mexicano. La frac-
ción II, señala que basta mostrar su acta de nacimiento en -
territorio extranjero y demostrar la nacionalidad mexicana -
de uno o ambos padres. La fracción III requiere probar la -
nacionalidad mexicana de la embarcación o aeronave en la que
se nació. En los tres casos el requisito básico es nacer -
agregándole modalidades.

El apartado B, fracción I, condiciona al extranjero la
adquisición de la nacionalidad mexicana a obtener una Carta_
de naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones -
Exteriores y la fracción II lo condiciona igualmente a con-
traer matrimonio con mexicano y establecer su domicilio en -
el territorio del país.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como podemos observar, las normas constitucionales en materia de nacionalidad prescriben cinco casos de adquisición de la nacionalidad mexicana.

b.- Aplicación o no de la automaticidad en los casos anteriores.

Que puede hacer el extranjero casado con mexicano para que alguna autoridad determinada le reconozca su calidad de nacional sin tener que presentar su declaratoria de naturalización, que como ha quedado probado es inconstitucional.

Tomemos el caso clásico del extranjero que se caso con mexicano; veamos el caso específico del extranjero que viene a casarse en México y decide con su pareja residir en el país. Lo normal es que el extranjero solicite visa de turista ante el consulado mexicano que corresponda, viajar a México y se interna; ésta visa es refrendable hasta reunir un máximo de seis meses después de los cuales deberá salir del país o cambiar de situación migratoria; como desea casarse con mexicano, antes de los seis meses solicita a la Secretaría de Gobernación el permiso respectivo para que el Juez del Registro Civil proceda. Realiza el matrimonio y antes de los seis meses o que se le venza la visa solicitada a la misma Secretaría cambio de calidad y característica migratoria de no inmigrante turista a inmigrante-casado con mexicano (art. 39 Ley General de Población y art. 121 de su Reglamento). Se le autoriza el cambio solicitado con las restricciones de trabajo respectivas.

¿Que está erróneo en éste procedimiento? es a partir del acto matrimonial, en ese instante la Secretaría de Gobernación debería entender como aplicable en forma automática la adquisición de la nacionalidad mexicana que tiene el extranjero que al formalizarse el matrimonio deja de ser extranjero y pasa a ser mexicano sin mayor requisito, sin necesidad de que autoridad alguna se pronuncie, puesto que la constitución se ha pronunciado y ya no necesitaría cambiar de calidad y característica migratoria para seguir radicando en el país.

Si el extranjero en esta situación no cambia su calidad y característica al cabo de los seis meses, en razón de ser mexicano por las razones antes apuntadas, la Secretaría de Gobernación deberá expulsar del país a dicho extranjero. - - - ¿El mexicano conyuge deberá autoexiliarse para seguir a su pareja? nos parece que la autoridad debería aceptar la adquisición automática sin más trámite.

Esta postura se podría criticar arguyendo que permitiría que proliferaran personas con dos o más nacionalidades provocando una indefinición en dicha materia. Tienen razón, pero también se tienen al señalar que es preferible ésto que en forma reiterada se haga caso omiso de los mandatos constitucionales aplicando normas de las leyes de Población, de Nacionalidad y Naturalización, y de sus reglamentos.

C O N C L U S I O N E S

CAPITULO I.- LA NACIONALIDAD

- 1.- La nacionalidad es el vínculo que une al grupo social o individuo con el estado.
- 2.- En virtud de que muchos autores usan el término nación en la definición de nacionalidad, se debe utilizar el término estado.
- 3.- De otra manera, la nacionalidad es la atribución que de nacional, hace el estado a un individuo o grupo social.
- 4.- Según el artículo 30, apartado B, fracción II de la Constitución, la mujer o varón extranjeros que se casen con mexicano y que tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional, es mexicano por naturalización automática.
- 5.- En el caso de adquisición automática de nacionalidad, no es necesario realizar ningún trámite ante autoridad alguna para que se le reconozca dicha adquisición.
- 6.- Las reformas a los artículos 2o. y 20. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización contradicen y eliminan el mandato constitucional contenido en el artículo 30, apartado B, fracción II.

- 7.- El contenido de la forma . . . para solicitar la expedición de la declaratoria de naturalización por matrimonio es inconstitucional.
- 8.- Las renunciaciones y protestas contenidas en dicha forma son inconstitucionales.
- 9.- La nacionalidad adquirida por matrimonio se debe probar exclusivamente con el acta de matrimonio y con un comprobante del domicilio, en igual forma como lo hace el mexicano por nacimiento, quien prueba su nacionalidad con su acta de nacimiento, por aplicación automática del artículo 30, apartado A, fracción I de la Constitución.
- 10.- Las reservas en las Convenciones sobre Nacionalidad y sobre Nacionalidad de la Mujer de la Séptima -- conferencia Panamericana de Montevideo de diciembre de 1933 quedaron sin efecto, por las reformas en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en la que se apoyaban.

B I B L I O G R A F I A

FILOSOFIA DEL DERECHO

Eduardo García Maynez

Editorial Porrúa, México, 1974

TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO

Hans Kelsen

Editorial UNAM, México, 1969

FILOSOFIA DEL DERECHO

José Manuel Terán

Editorial Porrúa, México 1980

CONVENCIONES Y TRATADOS VIGENTES

Secretaría de Relaciones Exteriores

Talleres Gráficos de la Nación.

PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

J. P. Niboyet; traducida por Andrés Rodríguez Ramón

"Instituto Editorial Reus" Centro de Enseñanza y Publicaciones S.A., Madrid.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Parte Especial

Elisa Pérez Vera:

Editorial Tecnos, Madrid 1980.

TERCER SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Editores: Leonel Pérezniecto Castro y Claude Belais
Mouchel Editorial UNAM, México 1980.

LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO

Rafael Preciado Hernández
Editorial JUS, México 1976

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES.

Aníbal Bascuñan Valdés
Editorial Jurídica de Chile, Chile 1960

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Curso Gráfico

Jesús Ferrer Gamboa
Editorial Limusa, México 1977

LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO

César Sepúlveda
Editorial Porrúa, México 1975.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO

Agustín Pérez Carrillo
Editorial Textos Universitarios, S.A., México 1978

INTRODUCCION AL DERECHO

Jorge I. Hubner Gallo
Editorial Jurídica de Chile, Chile 1966